



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ESCUELA BÁSICA DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIO

Formando personas, construyendo futuros

VERSIÓN 2024



INTRODUCCIÓN

La Escuela Básica de Administración y Comercio adscribe, en su Proyecto Educativo, los siguientes principios orientadores para el presente Reglamento de Evaluación y Promoción:

Un marco filosófico-curricular, que contiene los principios y valores que orientan la gestión educativa, traducidos en nuestra visión, misión, objetivos e identidad cristiana.

Un aspecto analítico-situacional, el que desarrolla las características relevantes del entorno socioeconómico y cultural de la comunidad escolar. Contiene una reseña histórica y la síntesis de las definiciones curriculares, los antecedentes pedagógicos del alumnado, sus rendimientos académicos históricos y proyectados.

Un aspecto operativo, que contempla la construcción de estrategias, métodos e instrumentos evaluativos, formulando metas, que contribuyen en el logro de los objetivos propuestos. El seguimiento o monitoreo se ejecuta a través de la verificación de indicadores lo que permite retroalimentar permanentemente los procesos y áreas de mejoramiento. La evaluación se plantea periódicamente explicitando los instrumentos, procedimientos y quiénes la realizarán.

Con todo lo anterior, se aborda la evaluación en sus distintas etapas, como un proceso continuo que aporta datos e información relevante para la toma de decisiones, formulación de estrategias, que contribuyen al mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizajes y, por consiguiente, a la calidad de la experiencia escolar.



Lo anterior supone:

Promover un trabajo docente, para el análisis de resultados, ajustándose a las necesidades y características propias de los estudiantes.

Promover en los estudiantes una sólida formación académica que posibilite el encuentro entre los valores del humanismo cristiano y progreso científico del presente y del futuro, a través de los valores declarados en nuestro PEI: compromiso, empatía, excelencia y respeto, así también nuestros sellos Lenguaje digital, actividad física y salud, sostenibilidad e inglés.

Orientar los procedimientos evaluativos procurando entregar a los estudiantes herramientas necesarias para estimular a aprender, a pensar y aprender a aprender, con el fin de desarrollar las competencias, habilidades y actitudes propuestas en cada una de las asignaturas o talleres.

Desarrollar en los estudiantes la capacidad de relacionar e integrar los saberes de las distintas asignaturas de aprendizajes, reconociendo los aportes de cada una de las disciplinas para el conocimiento integral.

Por lo tanto, el presente reglamento se ha elaborado de acuerdo a las directrices entregadas por el Ministerio de Educación de Chile, a través de los decretos que rigen sobre esta materia, y los requerimientos y lineamientos del Proyecto Educativo Institucional.



TÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS MINISTERIALES DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Párrafo 1. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TÉCNICAS

Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación son las siguientes:

Artículo 1

La Escuela Básica de Administración y Comercio, declarado cooperador de la Función Educacional del Estado, Decreto N° 0798 del 11 de abril de 2007, ha elaborado el Reglamento de Evaluación, de acuerdo a las exigencias de la Reforma Curricular, para lo cual se consideraron los siguientes elementos:

Ley General de Educación. Ley 20.370/2009.

Ley 20.845/2015 Ley de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del estado y con vigencia diferida a partir del 1 de marzo de 2016.

Planes, Programas, Estándares, diseñados por MINEDUC. PEI, Misión, Visión y Objetivos de la Escuela de Administración y Comercio.



Educación Parvularia

Decreto N° 481 / 10-02-2018 Aprueba Bases Curriculares Educación Parvularia.

Decreto N° 289/2001 para Educación Parvularia Regular, en los niveles NT1 y NT2.

Escuela de Lenguaje:

Decreto N.º 1.300, de 2013, que Aprueba Planes y Programa de Estudio para Alumnos con Trastornos Específicos del Lenguaje, en los niveles: NMM, NT1 y NT2.

Decreto 170/2009 Fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial.

Decreto 83/2015. Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de Educación Parvularia y educación básica. Aplicándose en forma progresiva de acuerdo a lo que determina MINEDUC.

Enseñanza Básica

Decreto Exento 67/ 20-2-2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los Decretos Ex N° 511/97, N° 112/99 y N° 83/2001.



Decreto N.º 256/2009, que modifica el Decreto N.º 40 de 1996, del Ministerio de Educación, que establece los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de la Educación Básica y fija normas generales para su aplicación.

Decreto N° 439/2012 Establece las nuevas bases curriculares para las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Historia, geografía y ciencias sociales, Matemática y Ciencias Naturales de primero a sexto básico e idioma extranjero inglés en 5° y 6° básico.

Decreto 2960/2012 que aprueba nuevos planes y programas de estudio de educación básica en cursos y asignaturas que indica.

Decreto 170 Fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial.

Decreto 83/2015. Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación Parvularia y educación básica. Aplicándose en forma progresiva de acuerdo a lo que determina MINEDUC.

Ley N° 18.962/2004, artículo 2 inciso 3°, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.



Artículo 2

Para efecto del presente reglamento, los siguientes conceptos deberán entenderse como:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este reglamento.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.



- e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media. Artículo 3". - Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

Artículo 3

El presente reglamento deberá ser comunicado a todos los estudiantes, padres, apoderados, Centro General de Padres y Centro de Alumnos y al Consejo Escolar a más tardar, en el mes de marzo del año escolar respectivo, una copia de él deberá ser enviada al Departamento Provincial de Educación Curicó y actualizada en el SIGE.

Artículo 4

Este Reglamento de Evaluación considera las orientaciones técnico-pedagógicas de las Bases Curriculares de Educación Parvularia, marco curricular de la enseñanza Básica contenidas en todos los decretos antes mencionados y que regulan el quehacer pedagógico de cada establecimiento educacional, el cual es consecuente con nuestro Proyecto Educativo Institucional.



TÍTULO II DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN POR TRASLADO A LAS ESCUELAS DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIO

Párrafo 2: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5

La escuela Básica de Administración y Comercio se rige por el Sistema de Admisión Escolar (SAE).

Se excepciona del sistema SAE la modalidad de escuela de Lenguaje, en los niveles de medio mayor, Pre kínder y Kínder, estableciendo periodos de inscripción, para aplicar los procesos evaluativos de especialistas, de acuerdo a lo establecido en el decreto **170/2009**.

Cabe mencionar que los estudiantes que superen las dificultades de lenguaje, obteniendo alta fonoaudiológica, para su continuidad en cursos regulares, deberán postular a través del sistema SAE.

Las postulaciones de traslados a todos a niveles de enseñanza, serán resueltas según disponibilidad de cupo en cada nivel.

Artículo 6

Si el estudiante es trasladado desde un colegio con régimen trimestral o semestral, dependiendo de la fecha de su incorporación, se procederá de la siguiente forma:

- a)** Si se incorpora antes del término del primer semestre, habiendo finalizado su primer trimestre, sus notas se cargarán como parciales al 1° semestre.
- b)** Si se incorpora en el 2° semestre, habiendo finalizado solo su primer trimestre, se cargarán sus notas como promedio del 1° semestre, y las parciales del 2° trimestre al 2° semestre.



- c) Si se incorpora en el 2° semestre habiendo finalizado su 2° trimestre, las notas del 1° trimestre se cargarán como promedio del 1° semestre, y las notas del segundo trimestre como parciales para el 2° semestre.

- d) El registro de notas que trae el estudiante deberá ser registrado en el libro de clases y software educativo por el profesor jefe y/o Unidad técnica según corresponda.

- e) Los estudiantes extranjeros se incorporarán en el periodo que corresponda a su solicitud de matrícula, a quienes se aplicará una evaluación diagnóstica en las asignaturas que requiera el plan de regulación, para generar un acta de notas que será presentada por oficio al Departamento Provincial de Educación, en el caso que no presenten apostillado de calificaciones del país de origen.



TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

Párrafo 3 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7

Los periodos del establecimiento son:

- Educación Parvularia regular: Semestral
- Educación Parvularia Escuela de Lenguaje: Semestral
- Educación Básica: Semestral

Artículo 8

Escuela de Lenguaje:

El proceso de matrícula para niños nuevos se cierra el 30 de junio de cada año. Es importante considerar que No se pueden realizar traslados de Escuelas de educación regular a Escuelas Especial de Lenguaje. Así mismo, los traslados de niños o niñas que provienen de otras escuelas de Lenguaje se pueden realizar hasta el 30 de agosto, presentando toda la documentación y evaluaciones correspondientes.

Artículo 9

Educación Parvularia – Escuela de Lenguaje

Los estudiantes serán evaluados respecto del logro de sus aprendizajes en las diferentes áreas de desarrollo, mediante observaciones directas (Rúbricas) por parte de las educadoras en las evaluaciones formativas y sumativas.



Artículo 10

El resultado de cada evaluación arrojará los conceptos:

Área cognitiva:

- Altamente logrado (AL): Se destaca por presentar siempre y con buen nivel el aprendizaje esperado
- Logrado (L): Logra con frecuencia y en forma adecuada el aprendizaje esperado
- Medianamente logrado (ML): Presenta parcialmente el aprendizaje esperado
- No logrado (NL): No se presenta el aprendizaje esperado
- No evaluado (NE): No ha sido evaluado

Artículo 11

Los informes de las evaluaciones deberán ser entregados semestralmente y se distribuyen de la siguiente manera:

Evaluación Diagnóstica: Una al comenzar el año escolar.

Evaluación Formativa: Cada seis semanas

Evaluación Sumativa, que incluye el seguimiento continuo de todas las observaciones de carácter formativo.



Artículo 12 Educación Básica

Evaluación diagnóstica

Durante el mes de marzo se aplicará diagnóstico de aprendizajes en todas las asignaturas y niveles con el fin de identificar aquellos conocimientos y habilidades descendidas y que son necesarias de fortalecer para continuar el proceso de enseñanza aprendizaje. La evaluación diagnóstica deberá considerar los objetivos de aprendizaje y los del curso anterior al que se inicia. Estos resultados deberán ser registrados en la plataforma LIRMI (libro de clases digital), durante el mes de marzo, utilizando los siguientes conceptos: bajo, medio bajo, medio alto, alto.

| | | |
|------------|----|-----------|
| Bajo | B | 1,0 - 3,9 |
| Medio Bajo | MB | 4.0 – 4,9 |
| Medio Alto | MA | 5.0 – 5.9 |
| Alto | A | 6.0 – 7.0 |



EVALUACIÓN FORMATIVA - PROCESO

Seguimiento de carácter informativo y orientador que permite al docente y al estudiante conocer los progresos de estos últimos, centrando su intervención en los procesos de mejora continua. La evidencia de desempeño obtenida por esta evaluación se interpreta y utiliza en la toma de decisiones, para el progreso y la superación de dificultades que tienen lugar durante el proceso enseñanza-aprendizaje.

Dentro de la planificación, se deberá plasmar de forma explícita las instancias de evaluación formativa, tanto inicial, como de monitoreo, durante o después de las clases, como parte de los planes y secuencias de aprendizajes que se diseñen.

Al finalizar cada período, el seguimiento formativo del proceso se traducirá en una evaluación sumativa.

Algunas estrategias de uso formativo de la evaluación son:

- Preguntas de metacognición que fomenten la reflexión en clases, para visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes
- Definir instancias de retroalimentación sistemática hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando los tiempos necesarios para esto antes de la evaluación sumativa
- Generar espacios de auto y coevaluación para desarrollar la capacidad de los estudiantes de evaluar sus propios desempeños.
- Elaboración de material, producto elaborado por el estudiante como informes, afiches, portafolios, entre otros. Test o controles formativos (test de entrada o salida) para evaluar contenido específico trabajado en la clase.



EVALUACIÓN SUMATIVA

Otorga valor a los resultados de los aprendizajes logrados por los estudiantes, mediante una calificación y corresponde a una forma de verificación del nivel de logro respecto de los objetivos de aprendizaje propuestos a una unidad. La evaluación sumativa está en directa relación con el objetivo de aprendizaje, y, por lo tanto, con la planificación de la enseñanza.

Artículo 13

Modalidad Semestral Escuela Básica

Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales para todos los estudiantes de la enseñanza básica, según decisión adoptada por el Consejo General de Profesores de la Escuela Básica Administración y Comercio, considerando, además, la evaluación como un proceso permanente para asegurar el logro de los OA y los OAT.

Educación Parvularia Regular

Los niveles de NT1 y NT2 aplicarán una evaluación diagnóstica, formativa y sumativa. Se considerará el régimen semestral, entregando informes a la familia en reunión de apoderados semestral, en relación a los ámbitos de formación que contemplan las bases curriculares de la educación Parvularia.



Escuela de lenguaje

Los niveles de Medio Mayor, Pre kínder Tel y Kínder Tel, se registrarán por las consideraciones contempladas en el **decreto 170**, en relación a los procesos de evaluación:

- Evaluación Fonoaudióloga, realizada por el/la profesional de la escuela quien aplicará Anamnesis.
- Pruebas estandarizadas, solicitadas por el Ministerio de Educación: Test de procesos de simplificación fonológico (Teprosif- R)
Test de comprensión auditiva del lenguaje (Tecal)
Screening test Spanish Grammar (expressive - receptive STSG).
- Examen de Salud, el que contempla una ficha médica con la finalidad de descartar problemas de audición, visión u otra condición de salud que pueda afectar su capacidad de aprendizaje. Dicha ficha será completada por un pediatra que contrata la escuela para que realice la evaluación del menor.
- En algunos casos y bajo su criterio, los niños o niñas podrán ser derivados a interconsulta con otros profesionales especialistas, tales como otorrino, psicólogo o neurólogo, según corresponda, para ratificar o descartar un diagnóstico de Trastorno específico del Lenguaje.

Evaluación Pedagógica, realizada por la Educadora Diferencial, mediante una observación directa del comportamiento y funcionamiento social del niño o niña en el aula, así como también sus habilidades de aprendizaje, en base a los Planes y Programas de Educación Parvularia, Bases Curriculares de la Educación Parvularia.



Según las puntuaciones obtenidas en las pruebas estandarizadas y los resultados de las demás evaluaciones se establecerá si el niño o la niña presenta o no un TEL y cuál es su diagnóstico, determinando su posterior ingreso.

Artículo 14

Se aplicarán evaluaciones externas emanadas del MINEDUC (DIA) y APTUS (EMN), las cuales tendrán un valor formativo y de nota acumulativa y no sumativa.

Artículo 15

Proceso de evaluación continua.

Se debe evaluar de acuerdo a los programas de estudio y en concordancia con la planificación del profesor que incluya el logro de los OA y los OAT. Considerando los distintos estilos de aprendizajes de los estudiantes, los docentes utilizarán diversos medios de evaluación: pruebas objetivas, de desarrollo, pauta de cotejo, pauta de observación, rúbricas y también considerarán metodologías evaluativas, realizadas durante las horas lectivas de cada asignatura, como trabajos grupales y de investigación, exposiciones, representaciones, guías de aprendizaje, evaluación de proceso, además de otros instrumentos que estime conveniente el docente. Todo medio e instrumento evaluativo, será visado por el jefe de UTP o director en su ausencia y entregados con 3 días hábiles de anticipación

Los instrumentos evaluativos antes mencionados que se apliquen deben ser validados por El JEFE DE UTP o, en su ausencia, por la directora, debiendo



mantener un archivo físico y/o digital de todas las evaluaciones aplicadas en el establecimiento.

Los docentes, antes de aplicar el instrumento evaluativo, deben explicar a los estudiantes el O.A, la estructura general del instrumento y reglas de comportamiento durante la aplicación de la evaluación.

Los docentes deberán mantener en su portafolio todas las evaluaciones aplicadas en el establecimiento, incorporando papeleta resumen con los resultados obtenidos posterior a la aplicación del instrumento.

Realizada una evaluación, el docente deberá entregar los resultados a los estudiantes a en un plazo máximo de 07 días hábiles contados de la fecha de aplicación del instrumento de evaluación para registrar en Plataforma LIRMI (Libro digital), realizando la retroalimentación correspondiente, la que debe estar explícita en su planificación.

Artículo 16

En el caso de obtener un 25% o más de estudiantes reprobados, el profesor deberá comunicar la situación al jefe de UTP para diseñar una estrategia remedial en conjunto. Se entiende como evaluación remedial, al proceso de retroalimentación (clase siguiente) y aplicación de una nueva evaluación (clase subsiguiente) que aborde el/los mismo/s OA/s

Una vez aplicada las estrategias remediales, y si los resultados aún no son favorables y en función de los argumentos expuestos por escrito del profesor de asignatura, se autorizará la consignación de los resultados en el libro de clases.



Se exceptúan del 25% de aprobación, no así de informar a UTP, los trabajos prácticos, disertaciones y lecturas complementarias. Las evaluaciones de actividades físicas, trabajos prácticos, presentaciones o disertaciones deberán fundamentarse en una rúbrica o pauta de cotejo, incorporando el objetivo de aprendizaje, puntaje máximo y puntaje de aprobación, la que deberá ser visada por UTP y presentada previamente a la ejecución de la actividad a los estudiantes.

Artículo 17

Los instrumentos de evaluación utilizarán un formato estandarizado, para las pruebas formativas y sumativas, que consignará al menos los siguientes aspectos:

- a) Unidad y Objetivos que se evaluarán.
- b) Instrucciones.
- c) Tiempo.
- d) Puntaje máximo y puntaje de aprobación.

Así mismo, las evaluaciones deberán contener al menos una pregunta abierta de argumentación, reflexión o análisis, de acuerdo al curso o nivel y contar con un puntaje mínimo de 30 puntos.

El docente deberá registrar de manera mensual sus evaluaciones, según corresponda de acuerdo al calendario de evaluaciones entregado en reuniones de apoderado y al cronograma establecido por UTP. El docente no podrá cambiar pruebas ya registradas en calendario. En caso de proceder el cambio por fuerza mayor, éste deberá concertar una entrevista con el jefe de UTP para, en conjunto, asignar una nueva fecha y el profesor de asignatura enviará una nota al apoderado.

En ningún caso el profesor podrá aplicar una nueva evaluación, si no ha dado



cumplimiento a lo estipulado en los párrafos anteriores, es decir, entregar resultados, retroalimentar y registrar evaluaciones en libro de clases y plataforma virtual.

Artículo 18

Se aplicarán pruebas de cobertura curricular y/o ensayos de medición nacional en los niveles y asignaturas que la Institución considere necesario de acuerdo al desarrollo del proceso pedagógico, con el fin de implementar estrategias y mejorar resultados. Dichas pruebas serán bonificadas con décimas o notas acumulativas, según lo establezca el docente de asignatura en conjunto con UTP.

Artículo 19

La evaluación de los Objetivos Aprendizajes Transversales y la asignatura de Consejo de Curso y Orientación no incidirán en la promoción escolar de los estudiantes, la evaluación de los OAT se realizará en forma semestral.

Si bien la evaluación en la asignatura de orientación no incide en la promoción escolar, el profesor jefe deberá registrar al menos dos evaluaciones en cada semestre.



Se utilizarán los siguientes conceptos:

| | | |
|--------------|----|-----------|
| Muy Bueno | MB | 6,0 – 7,0 |
| Bueno | B | 5,0 - 5,9 |
| Suficiente | S | 4,0 – 5,0 |
| Insuficiente | I | 1,0 – 3,9 |

Se informará del progreso de los estudiantes en relación a los OAT, a través del informe semestral de desarrollo personal, elaborado por el profesor jefe y visado por el director.

Artículo 20

Para el seguimiento académico, los Padres y/o Apoderados tendrán acceso a la Plataforma LIRMI Familia, para realizar el monitoreo de las calificaciones. Así mismo, se entregará un informe de calificaciones semestrales, en reunión de apoderados.



Párrafo 4 DISPOSICIONES GENERALES DE EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN, PARVULARIA, ESCUELA DE LENGUAJE, Y EDUCACIÓN BÁSICA.

Artículo 21

El establecimiento considera utilizar los siguientes instrumentos evaluativos, los que deberán ser validados por el jefe UTP o el director en su ausencia.

- Prueba formativa
- Prueba Sumativa
- Controles sumativos
- Guías evaluadas
- Escala de apreciaciones.
- Registros descriptivos.
- Disertaciones (Exposiciones)
- Bitácora.
- Registro anecdótico.
- Maquetas
- Trabajo colaborativo (o en equipo)
- Investigaciones:
- Informes
- Portafolios
- Presentaciones artísticas.
- Evaluación de cuaderno.
- Evaluaciones sumativas de proceso.
- Pruebas de Nivel estandarizado (Lenguaje: Comprensión Lectora y Matemática: Razonamiento Lógico Matemático).
- Otros. Ej. Pauta de observación de desempeño.



Los instrumentos evaluativos como disertaciones, trabajo de investigación, representaciones, o dramatizaciones, maquetas, entre otras serán evaluadas a través de una rúbrica.

Los docentes de acuerdo a la asignatura que imparten deberán considerar en sus instrumentos evaluativos el desarrollo de habilidades necesarias para la vida en la sociedad del conocimiento, estas competencias a lo menos deben considerar:

a) Maneras de pensar:

- Creatividad e innovación
- Pensamiento crítico, resolución de problemas y toma de decisiones.
- Aprender a aprender Metacognición.

b) Manera de trabajar:

- Comunicación
- Trabajo en equipo.

c) Herramientas de trabajo:

- Alfabetización informacional.
- Alfabetización digital.

d) Vivir en el mundo:

- Ciudadanía local y global
- Vida y Carrera

Los padres y apoderados serán informados de las formas y criterios generales con que serán evaluados los estudiantes, a través del Calendario de evaluaciones, que será informado en reunión de apoderados y en agenda del estudiante.

Se define como criterio fundamental de la evaluación, recabar evidencias del nivel de aprendizaje obtenido por los estudiantes.



El proceso de evaluación es permanente, cuya finalidad es conocer los logros de aprendizaje que los alumnos y alumnas van obteniendo y con esto, ir aplicando diversas estrategias, en los casos que no obtuvieron los resultados esperados.

En caso de que un alto índice de alumnos no alcance los objetivos esperados, estos serán retomados y reforzados en una unidad temática y posteriormente evaluados.

El énfasis de la evaluación debe estar centrado en medir el avance curricular en los diferentes ámbitos del programa de estudio, considerando lo conceptual, experimental y procedimental.

Las unidades de aprendizajes que se evaluarán, deberán ir de acuerdo a lo establecido por las Bases Curriculares.

En Educación Parvularia, la educadora deberá entregar al Jefe de UTP los distintos instrumentos de evaluación, referentes a pruebas diagnósticas, formativas y sumativas. Dando cumplimiento al cronograma mensual de acuerdo a los aprendizajes esperados para cada nivel.

La evaluación para los estudiantes con NEE transitoria y permanente que pertenezcan al Proyecto de Integración Escolar (PIE) se determinará en función de lo establecido en el decreto 83/2015.

Artículo 22

El establecimiento en función de apoyar los aprendizajes de los estudiantes define como estrategia pedagógica temporal y circunstancial, el considerar realizar asistir al apoyo pedagógico de profesionales del equipo psicoeducativo o docentes quienes podrán solicitar en horario adicional a la jornada escolar o en los tiempos que se estime pertinente, previa autorización del apoderado, para realizar tareas y actividades que tienen como objetivo el



nivelar, mejorar y progresar en su proceso educativo, dichas actividades serán revisadas y retroalimentadas por los docentes de las asignaturas correspondientes y/o profesionales del equipo psicoeducativo.

El plan de apoyo considera:

- Firma del apoderado donde acepta el plan de apoyo con el objetivo de nivelar al estudiante.
- Orientaciones al apoderado para apoyar en el hogar.
- Fechas de monitoreo con apoderado, estudiante – profesor y/o profesional psicoeducativo.
- Informes de avances.

Artículo 23

El establecimiento define espacios organizados de tiempos semanales en Comunidad de aprendizaje y Consejo de Profesores, para discutir, acordar criterios de evaluación, evidencias, uso de datos, reflexión de prácticas pedagógicas, adecuaciones curriculares, trabajo colaborativo, para promover la mejora continua de calidad de sus prácticas evaluativas y centrada, también, en el proceso, progreso y los logros de aprendizaje de los alumnos.

Artículo 24

El establecimiento aplica monitoreo constante en el aula, que proporcionan datos y evidencias, para asegurar la retroalimentación de los aprendizajes, a través de las siguientes estrategias de evaluación formativa:

- Palitos con nombres
- Pizarritas
- Luces de aprendizaje



- Tarjetas ABCD
- Mi error favorito
- Ticket de entrada
- Ticket de salida

Artículo 25

El establecimiento define los siguientes criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción:

- a) Ingreso tardío a clases: Entrevista con apoderados con firma de acuerdos y compromisos con jefe UTP, profesor jefe y Profesores de asignatura según corresponda. En este caso se realizarán las siguientes acciones:
 - Se procederá a la revisión de historial escolar del estudiante para contextualizar apoyar en su ingreso en la fecha que corresponda.
 - Generar una evaluación diagnóstica.
 - Generar un plan de nivelación individual en cada asignatura.
- b) Ausencias a clases por períodos prolongados. Suspensiones de clases por tiempos prolongados. Finalización anticipada del año escolar: en este caso se realizarán las siguientes acciones:
 - Entrevista con apoderados con acuerdos y compromisos.
 - Generar plan de evaluación
 - Remitir tareas al hogar.
 - Revisión de tareas o trabajos
 - Aplicación de evaluaciones con calendario establecido y acordado con apoderado.
 - Monitoreo de orientaciones y cumplimiento calendario, por profesores de asignatura y UTP.



TÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

Párrafo 5 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26

Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones de los alumnos y alumnas, en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje, contempladas en el Plan de Estudio, serán registradas en la Plataforma LIRMI, sección Libro de Clases digital, informes de notas y al término del año escolar, en una escala numérica de 1,0 a 7,0, con un decimal de aproximación, en los niveles de 1º básico a 6º Básico.

En el caso de la Educación Parvularia y Escuela de lenguaje, los resultados de las evaluaciones se registran en una escala de:

| Niveles de logro | | Criterios |
|------------------|----------------------|--|
| AL | Altamente Logrado | Se destaca por presentar siempre y con buen nivel el aprendizaje esperado. |
| L | Logrado | Logra con frecuencia y de forma adecuada el aprendizaje esperado |
| ML | Medianamente Logrado | Presenta parcialmente el aprendizaje esperado |
| NL | No logrado | No se presenta el aprendizaje esperado |
| NE | No evaluado | No ha sido evaluado |

Artículo 27

La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro comas cero) la cual se obtiene con 60% de logro en los Objetivos de aprendizajes sujetos a evaluación. Se exceptúan del porcentaje de logro aquellos estudiantes del PIE que de acuerdo a su PACI lo amerite.

Artículo 28

En cada semestre se aplicará un número de instancias evaluativas mínimas, establecidas según el número de horas semanales de la asignatura, considerando el número de horas más una según corresponda, excluyendo las horas de los talleres asociados a las asignaturas madres, las cuales se describen en el presente cuadro:

| Número de Horas | Notas mínimas |
|------------------------|----------------------|
| 1 | 2 |
| 2 | 3 |
| 3 | 3 |
| 4 | 5 |
| 5 | 6 |
| 6 | 7 |
| 7 | 8 |
| 8 | 9 |



La Escuela Básica de Administración y Comercio imparte talleres correspondientes a las horas de libre disposición, los cuales son afines a distintas asignaturas, considerando el promedio de las evaluaciones del taller como una nota más en la asignatura madre asociada.

El docente a cargo de la asignatura deberá consignar promedios semestral y anual del taller.

A continuación, se detallan los talleres de libre disposición, vinculados a las siguientes asignaturas

| Escuela Básica Administración y Comercio. | |
|--|---|
| Asignatura: | Lenguaje y Comunicación |
| | Taller de Lenguaje |
| | Taller de Inglés (1º a 4º Básico) |
| Asignatura: | Educación Matemáticas. |
| | Taller de Matemáticas (1º a 6º Básico) |
| Asignatura: | Tecnología |
| | Taller Informática (TICS) (1º a 6º Básico) |
| | Lenguaje Digital. (1º a 6º Básico) |
| Asignatura: | Ed. Física |
| | Taller Actividad Física y Salud. (1º A 6º Básico) |



| | |
|-------------|---|
| Asignatura: | Ciencias Naturales |
| | Taller Sostenibilidad (1º a 6º Básico) |



Jornada Escolar Completa

Los talleres de libre disposición podrán ser modificados mediante la reformulación del proyecto JEC, el que será aprobado por la comunidad educativa y enviado a la SEREMI de educación para su aprobación.

Artículo 29

Si durante la administración de una prueba, esta debe suspenderse por razones de emergencia (sismo, incendio, entre otros) la evaluación será automáticamente anulada. Posteriormente, el profesor de asignatura correspondiente en conjunto con el Jefe de Unidad Técnica fijará otra prueba, con el mismo contenido y exigencias de la evaluación suspendida.

Artículo 30

Cualquier ausencia a una evaluación debe ser justificada entregando certificado médico en Inspectoría quién deberá mantener un documento compartido Google drive con la Unidad Técnico Pedagógica. Cada vez que un estudiante falte a una evaluación, el docente deberá dejar registrado en la hoja de vida del estudiante, como evidencia del seguimiento del proceso evaluativo.



Artículo 31

Los alumnos que falten a una evaluación fijada previamente (prueba, interrogación oral, trabajo de investigación o exposición) y que haya justificado según el procedimiento establecido en el RICE, deberán rendir una evaluación en la modalidad que el docente estime conveniente, en acuerdo con el Jefe de UTP, manteniendo el objetivo de aprendizaje, en un plazo no superior a una semana desde su incorporación. La ausencia a esta segunda oportunidad de evaluación, sin que medie una justificación, facultará al profesor para evaluar al estudiante en el momento y forma que él estime conveniente.

En los casos de finalización de semestre o año escolar, los estudiantes que presenten certificados médicos por periodos cortos o reposo no superior a 5 días, se calendarizará las evaluaciones mediante un instrumento de evaluación sumativa, trabajo práctico, exposición oral, que consideren el uso de rúbrica para finalizar el cierre del año escolar. Sólo en situaciones de enfermedades complejas y de larga duración u operaciones que impidan la presencia del estudiante y que contemplen ausencias prolongadas (superior a 15 días) se considerará el cierre del semestre o del año escolar.

Artículo. 32

En caso que el alumno no entregue un trabajo escrito, tarea o similar en el plazo establecido por el profesor y que no se justifique, se debe consignar en el Libro de Clases en la hoja de vida del estudiante, fijando, el profesor, una nueva fecha de entrega, no superior a una semana. Si en esta segunda oportunidad el alumno repite el comportamiento, será evaluado por el



docente en la instancia y forma que estime conveniente.

Artículo 33

En los casos de ausencias prolongadas, debidamente justificadas con certificado médico, timbrado y firmado por el profesional, el apoderado tendrá que comunicar y entregar el documento mediante entrevista formal al profesor jefe, quien comunicará al Departamento de UTP para determinar, si corresponde, por el período que indica el reposo médico, un plan especial del de evaluación, el que será informado y entregado al apoderado, mediante entrevista presencial por UTP.

Los docentes deberán otorgar las facilidades necesarias para que los estudiantes que participen en actividades extra programáticas representando al colegio, puedan rendir las evaluaciones pendientes en fecha de común acuerdo con el profesor (a).

Artículo 34

En caso de sorprender en una instancia evaluativa a un alumno/alumna cometiendo las siguientes faltas consideradas graves:

- Ayudando oralmente a otro compañero o compañera.
- Permitiendo que copien.
- Consultar información escrita.
- Extrayendo información escrita.
- Adulterando o falsificando información escrita.
- Sustrayendo evaluaciones antes de ser aplicadas.



- Utilizando algún medio tecnológico; tales como: celulares, ipad, Tablet, Smart watch u otros medios digitales, con la intención de obtener beneficio en alguna evaluación.

Se aplicará el siguiente procedimiento:

Se retirará el instrumento y asignará una nueva fecha, hora, lugar para rendir la evaluación con los mismos objetivos, tanto el instrumento como la dificultad serán acordados por el profesor y Jefe de UTP. La calificación obtenida reemplazará la del instrumento escrito retirado. No obstante, lo anterior se procederá a aplicar el RICE en lo referido a la categoría de faltas graves, lo cual debe quedar consignado en la hoja de observaciones del alumno en el libro de clases.

TÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA, EXIMICIÓN Y REFORZAMIENTO EDUCATIVO

PÁRRAFO 6 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35

Se aplicarán adecuaciones curriculares en función a lo que determine el Decreto 83/2015, aplicándose en forma progresiva, de acuerdo a lo que determina MINEDUC a aquellos estudiantes que tengan dificultades transitorias y que acrediten dicha situación mediante un certificado emitido por un especialista. De acuerdo al decreto, se aplicará evaluación diferenciada atendiendo a los distintos estilos de aprendizaje y considerando las orientaciones otorgadas por el equipo psicoeducativo a los docentes de las distintas asignaturas.



El docente, una vez realizada las evaluaciones, según asignatura y compartida su evaluación con UTP, este último debe enviar el instrumento al equipo de aula (docente de asignatura, educadora PIE) quienes en el espacio de co docencia y de acuerdo al diagnóstico que presenta el estudiante, realizarán las adecuaciones pertinentes según NEE

La evaluación diferenciada estará referida a una adecuación de objetivos y contenidos, confeccionando una prueba con un menor número de preguntas, exigiendo un menor porcentaje de logros para asignar la calificación mínima aprobatoria, otorgando mayor tiempo para responder, pero que apunte a los objetivos más relevantes y que sean conducta de entrada para aprendizajes posteriores.

Las solicitudes de evaluación diferenciada deben ser presentadas por los padres y/o apoderados en UTP, avaladas con la certificación correspondiente de los especialistas tratantes. Una vez revisadas con el director, orientador, profesor(a) jefe y de asignatura, se efectuará la adecuación curricular correspondiente.

La aceptación de la petición de evaluación diferenciada implica el compromiso del apoderado de realizar los procedimientos y/o tratamientos que ayuden al estudiante a progresar en su proceso de aprendizaje, a superar dificultades que presenta. Además, entregar oportunamente los informes de avance emanados por los especialistas tratantes.



Artículo 36

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, tal como lo indica el artículo 5 del decreto 67: aunque sí se considerarán distintos tipos de evaluación, instrumentos evaluativos y tiempos de evaluación, sí la indicación médica así lo certifica, para velar por el bienestar integral del estudiante.

Así mismo, tampoco se podrán aplicar medidas que restrinjan la permanencia del estudiante en la sala de clases por falta del texto escolar del ministerio de educación o algún texto complementario.

Requisitos:

Para efectos de solicitar las adecuaciones de evaluación, el apoderado deberá presentar en UTP:

- Una carta de solicitud dirigida al director, donde se explique la situación particular del estudiante y se solicite las adecuaciones a las evaluaciones correspondientes.
- Informe o certificado actualizado con las indicaciones del médico especialista tratante.

Las diversificaciones de las actividades de una asignatura no liberan a los estudiantes de las siguientes obligaciones:

- a) Permanecer físicamente en el lugar de la clase o actividad.
- b) Participar activamente en las clases de acuerdo a sus posibilidades.
- c) Presentar un comportamiento acorde con las normas establecidas en los reglamentos del establecimiento, durante el desarrollo de las clases de la asignatura.



Artículo 37

Se podrá realizar un programa de reforzamiento, acompañamiento y/o intervenciones psicoeducativas en las asignaturas de lenguaje y matemática principalmente cuando la situación académica lo amerite atendiendo a la disponibilidad docente y del equipo psicoeducativo, orientado a enriquecer la experiencia formativa y académica de los estudiantes y no a repetir las experiencias de aprendizaje, este programa de acompañamiento será coordinado por Utp y orientación, la asistencia de los estudiantes al Programa de Reforzamiento será obligatoria, y su inasistencia, deberá ser justificada, aplicándose lo que dispone el RICE para estos casos. Así mismo, el docente encargado de llevar a cabo este reforzamiento, deberá citar al apoderado para informar y tomar conocimiento de los horarios, objetivos y apoyos necesarios en el hogar, así como del avance.

Este reforzamiento está enfocado en estudiantes que:

- Presentan bajo rendimiento escolar.
- Bajo dominio lector.
- Han repetido curso.

El alumno deberá mantenerse en este Programa de Reforzamiento hasta el final de cada semestre o cuando el rendimiento académico, según evaluación del profesor de reforzamiento y jefe de UTP, muestre evidentes mejoras en los aprendizajes esperados.

Los estudiantes serán informados de su participación en el Programa de



Reforzamiento Académico, mediante comunicación y autorización escrita, la que deberá firmar el apoderado para efectos de conformidad. Si el apoderado manifiesta no acceder a los apoyos, se registrará en libro de clases mediante entrevista con el profesional responsable.

TITULO VI. DE LA PROMOCIÓN

Párrafo 7. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38

Para la promoción se considerará conjuntamente, la asistencia y rendimiento escolar.

Artículo 39

Para ser promovidos, los estudiantes, deberán asistir por lo menos al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, El director del establecimiento, junto al jefe Técnico y con consulta al Consejo de Profesores (cuando corresponda, según decreto de evaluación) podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia a lo exigido por el MINEDUC, ya sea por razones de salud u otras causas debidamente justificadas. Para acceder a este requerimiento, el apoderado deberá presentar por escrito a la Dirección del establecimiento, solicitud de promoción con menor porcentaje exponiendo razones debidamente acreditadas y justificadas.

Así mismo, se dejará por escrito mediante carta de compromiso, los acuerdos establecidos a raíz de las causas que ocasionaron la baja asistencia, con el fin



de que el estudiante, bajo responsabilidad del apoderado, no incurra en la misma falta y mejore su asistencia en el siguiente año escolar.

Artículo 40

Será responsabilidad del Director, junto con UTP, y teniendo en cuenta la opinión pedagógica de los profesores de las asignaturas involucradas, resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras similares, considerando los siguientes requisitos:

- a) Documentación especializada que acredite la situación aludida.
- b) Cumplimiento del artículo de promoción referido a las calificaciones.
- c) En los casos de Finalización anticipada y situaciones de retiro por periodo de tiempo determinado por faltas graves al RICE

Artículo 41

El director junto con UTP y en conjunto con el Consejo de profesores resolverán situaciones especiales tales como:

- a) Disminución de jornada escolar.
- b) Retiro del estudiante de la jornada normal de clases por un periodo determinado de tiempo por faltas graves al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.



Para proceder a la finalización del año escolar del estudiante y con el objetivo de promoverlo, se implementarán las siguientes acciones, que serán monitoreadas por el jefe de UTP y docentes de la asignatura.

- Carpetas con actividades al hogar de todas las asignaturas.
- Calendarización de evaluaciones según corresponda.
- Entrevistas semanal o quincenal con el apoderado y estudiante para entregar orientaciones y seguimiento de las actividades realizadas en el hogar.

Artículo 42

Para acceder a finalización anticipada del año escolar, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener registrado en el libro de clases los promedios del primer semestre en todos los sectores o asignaturas del plan de estudios.
2. Tener registradas las notas parciales del segundo semestre hasta la fecha de presentación de la solicitud.
3. Presentar solicitud por escrito a la Dirección.
4. El apoderado debe entregar el documento en Secretaría, con su firma y número de RUT. La solicitud deberá estar respaldada por la siguiente documentación, según corresponda:

a) Enfermedad:

- Certificado (original) del o los médicos especialistas, señalando claramente que el alumno se encuentra en tratamiento.



- Informe del Profesor jefe.
- Informe del Orientador.

b) Otra situación:

- Documentación original que acredite y respalde la causa por la que realiza la solicitud de situación especial de evaluación y promoción.

La Dirección del establecimiento, consultada en el Consejo de Profesores, queda facultada para resolver estas situaciones especiales por medio de una resolución interna.

ARTÍCULO 43

Los o las estudiantes que repitan curso, por primera vez en Educación Básica, tienen derecho a matricularse para el año siguiente siempre y cuando existan vacantes en el curso anterior. Quienes repitan curso por segunda vez, en Educación Básica, perderán su derecho a matrícula en este establecimiento.

PÁRRAFO 5 DISPOSICIONES DE PROMOCIÓN ESCOLAR EDUCACIÓN PARVULARIA Y ESCUELA DE LENGUAJE

Artículo 44

En la Enseñanza de Ed. Parvularia y niveles de escuela de Lenguaje la promoción es automática. Sin embargo, en la modalidad de escuela de lenguaje, se aplicarán las evaluaciones fonoaudiológicas estandarizadas para determinar su continuidad en modalidad TEL o el alta fonoaudiológica.



Se deja de manifiesto que el establecimiento se rige por sistema de admisión SAE, por lo que los estudiantes, previo a la evaluación fonoaudiológica, y que son dados de alta, deberán postular mediante este sistema, no asegurando su preinscripción o continuidad en los niveles regulares de enseñanza, de acuerdo a las indicaciones emanadas del Ministerio de Educación.

Artículo 45

Estudiantes de PROYECTO DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

La promoción de un/a estudiante al siguiente nivel dependerá de los avances obtenidos en relación a los objetivos propuestos en su PACI, considerando además las siguientes variables:

- Variable curricular.
- Consideraciones de orden socioemocional aportadas por el equipo psicoeducativo, en conjunto al profesor jefe y por un especialista debidamente certificado que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- La opinión de la familia
- La opinión del propio estudiante y que éstas queden registradas en el PACI.



Artículo. 46

En el caso de Enseñanza Básica, serán promovidos todos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de sus respectivos cursos.
- b) Que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su promedio general sea igual o superior a 4,5 (cuatro comas cinco), incluido el de la asignatura reprobada.
- c) Que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su promedio general sea igual o superior a un promedio de 5,0 (cinco comas cero), incluidas las dos asignaturas reprobadas. Cuando no han aprobado dos asignaturas, siempre que las asignaturas reprobadas no sean Lenguaje y comunicación y/o Matemáticas y siempre que su promedio general sea igual o superior a 5,0 (cinco comas cero), incluidos las asignaturas o módulos reprobados.
- d) Hayan asistido, al menos, al 85% de las clases.

Artículo 47

El director, junto con el Consejo de Profesores, resolverán situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como ingreso tardío a clases: ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras similares, considerando los siguientes requisitos:

- a) Documentación especializada que acredite la situación aludida.



b) Cumplimiento del artículo de promoción referido a las calificaciones.

El director del establecimiento, junto a al jefe Técnico y con consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia. Los criterios generales que se utilizarán son:

- Presentación de certificado médico cuando lo amerite.
- Historial escolar.
- Situación psicoemocional del alumno. Certificada por el psicólogo del establecimiento o informes de especialistas o instituciones externas.
- Consideración de futuras brechas que se pueden dar en el mismo nivel o curso superiores. Avalado a través de evaluación estandarizada o instrumentos propios con los objetivos de aprendizaje del nivel.

Artículo 48

El director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros



profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá referir, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) el progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c) consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 49

El establecimiento definirá un plan de acción individualizado para todos aquellos estudiantes que hayan sido sometidos a un análisis para su promoción o no promoción, que será apoyado y monitoreado a través de un



acompañamiento pedagógico por parte de los docentes y Equipo Psicoeducativo del colegio.

Artículo 50

El establecimiento deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 51

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en este establecimiento sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 52

Los o las estudiantes que obtengan una calificación final de 3.9, en un máximo de dos asignaturas reprobadas al término del Año Escolar, y se encuentren en situación de repitencia, deberá ser aproximada a 4,0.



Párrafo 9 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 53

Respecto del Certificado de Notas, se aplicarán las normas que se detallan a continuación:

- a) El informe al hogar y certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.
- b) La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un informe anual de estudio sobre los aprendizajes esperados y situación final correspondiente.

Escuela de Lenguaje: Nivel Medio Mayor, Pre kínder y Kínder TEL.

Al finalizar el año escolar se entregará un informe anual, junto con el alta fonoaudiológica si correspondiera.

Educación Parvularia

El informe de logro de aprendizajes será entregado a cada apoderado al final del año escolar.

Educación Básica

- a) Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en



cada curso, las calificaciones finales en cada una de las asignaturas de aprendizaje, según corresponda, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes.

- b) Las Actas se confeccionarán en digital a través de plataforma SIGE y serán autorizadas por la Dirección.

Una vez finalizado el proceso, se entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudio que indique las asignaturas de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Párrafo 7 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA ALUMNAS EMBARAZADAS

Artículo 54

El establecimiento educacional se dará por enterado de la condición de la alumna una vez que ella presente el certificado de embarazo.

Del mismo modo, el establecimiento educacional se registrará de acuerdo al protocolo de retención en el sistema escolar de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes mediante un seguimiento individualizado y un plan especial de evaluación de acuerdo a la situación de embarazo o de maternidad dando la alternativa de acceso que requiera de acuerdo a su condición de salud.



Artículo 55

Todos los estudiantes deben cumplir íntegramente con todas las asignaturas del programa de estudios de su respectivo nivel para ser promovidos, considerando las normas de promoción de este mismo reglamento, estipuladas en el artículo 37, 38, 39 y 40.

Artículo 56

Durante el período de embarazo, la estudiante podrá asistir a clases hasta que su condición física y recomendación médica lo consideren apropiado. Sus inasistencias previas al parto deberán ser justificadas de la misma forma que establece el RICE para situaciones de enfermedad.

Artículo 57

A las estudiantes en estado de embarazo, maternidad y los estudiantes en el caso de paternidad no se les exigirá 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto; enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, el director del establecimiento educacional resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N°67/2018 o los que se dictarán en su reemplazo

Artículo 58

Las estudiantes, durante el período de lactancia, tendrán facilidades para compatibilizar su condición de estudiantes y de madres. Para esto se reunirá el apoderado titular, la estudiante, el jefe UTP y Orientador para definir el



período de lactancia diaria, que no puede ser inferior a una hora.

Las evaluaciones correspondientes a estas horas serán rendidas por la alumna de la misma forma en que se tratan las ausencias justificadas por permiso médico según dispone el artículo 29 y siguientes del presente reglamento.

TÍTULO VIII CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 59

- a) Este reglamento fue elaborado, consultado y aprobado por el consejo escolar y consejo general de profesores.
- b) Al inicio de cada año escolar, el Grupo Educacional de Administración y Comercio, informará a los alumnos y alumnas, padres y apoderados del presente reglamento de Evaluación; el cual quedará a disposición en sitio www.escuelaac.cl.
- c) El presente reglamento tiene carácter transitorio y podrá ser modificado al inicio del año escolar previa consulta al consejo general de profesores e informado a la Dirección Provincial de Educación.



TITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60

Las situaciones de evaluación, promoción escolar o cualquier otra actividad que tenga relación con los aspectos académicos, no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por: La Dirección de la Escuela de Administración y Comercio, el Consejo General de Profesores de la Escuela de Administración y Comercio, por el Departamento Provincial de Educación de Curicó o por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la VII Región del Maule, dentro de la esfera de su respectiva competencia.